



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 467-MDCC

Cerro Colorado, 06 de septiembre del 2017

VISTOS:

El Informe Legal N° 061-2017-GAJ-MDCC emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, al respecto, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina señala que por el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de éste, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8°, preceptúa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, sobre el particular, el Tribunal Constitucional en reiterada y uniforme jurisprudencia ha establecido que la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales; y que esta garantía (autonomía municipal) permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, como lo estatuye el sub numeral 3.6.3, del numeral 3.6 del artículo 79° de la norma citada precedentemente, estatuye que las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tienen como competencias y funciones específicas exclusivas, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

Que, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, a través de la Resolución N° 0576-2015/CEB-INDECOPI, delinea, entre otros, que la exigencia de autorizaciones por la ubicación de publicidad exterior se refiere únicamente a la posibilidad que la autoridad municipal evalúe la conveniencia de la infraestructura publicitaria dentro de un espacio determinado del distrito, sin que ello implique en modo alguno la verificación del contenido o mensaje publicitario;

Que, bajo las normas glosadas, se pone a consideración el proyecto de norma municipal que reglamenta la ubicación e instalación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Cerro Colorado, con el fin de regular el uso adecuado del espacio público en protección del medio ambiente, del resguardo del ornato distrital y de la seguridad de las personas, uniformizando criterios vinculados a la instalación de elementos de publicidad exterior;

Que, el espíritu del proyecto de ordenanza municipal se orienta a evitar el desorden y la contaminación visual, preservar la conservación de las vías públicas, el mejoramiento de predios urbanos, así como la estética urbana del distrito, compatibilizando el desarrollo de la actividad publicitaria con el interés público que los gobiernos locales deben tutelar, constituido por la protección del medio ambiente dentro de sus jurisdicciones y la salud de la población;

Que, a diferencia de otra clase de autorizaciones municipales, el procedimiento para autorizar la ubicación de avisos publicitarios no cuenta con una disposición legal de alcance nacional que establezca un procedimiento y requisitos generales, en consecuencia, es necesaria la dación de una norma municipal que regule de forma precisa los parámetros para la ubicación e instalación de elementos de publicidad exterior, entendidos éstos como la estructura, infraestructura o soporte para exhibir un elemento publicitario;

Que, por ende, siendo que la propuesta de norma municipal faccionada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro en coordinación con la Gerencia de Asesoría Jurídica, se encuentra arreglada a ley, corresponde a los miembros del concejo, en uso de su atribución contenida en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, debatir y, de ser el caso, aprobar el instrumento normativo que regla la ubicación e instalación de elementos de publicidad exterior en el distrito; debiendo, para tal efecto, tener presente lo normado en el primer párrafo del artículo 40° del cuerpo normativo precitado;

Que, estando a lo expuesto, el Pleno del Concejo Municipal en uso de sus facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, concordante con el artículo 40° del mencionado dispositivo legal, por **MAYORÍA** emite la siguientes:

ORDENANZA MUNICIPAL
QUE REGLAMENTA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR
EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la norma municipal que regula la ubicación e instalación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Cerro Colorado; la misma que consta de cuatro (4) títulos capítulos, cuarenta y un (41) artículos, una (1) única disposición derogatoria, cinco (5) disposiciones complementarias y seis (6) disposiciones finales; cuyo texto íntegro será publicado en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que fueran necesarias.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente ordenanza municipal en el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.mdcc.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- ENCOMENDAR a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Sub Gerencia de Autorizaciones, Licencias e ITSE, Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, la Sub Gerencia de Obras Privadas, la Sub Gerencia de Catastro, Control Urbano y Espacio Público, así como a las demás las unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente norma municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que esta ordenanza municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

FE DE ERRATAS

ORDENANZA MUNICIPAL N° 467-MDCC

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO:

VISTO:

La existencia involuntaria de un error material existente en la publicación de la Ordenanza Municipal N° 467-MDCC de fecha 06 de setiembre del 2017, publicada el jueves 14 de setiembre del 2017, específicamente en el ARTÍCULO PRIMERO, ARTÍCULO TERCERO y ARTÍCULO CUARTO, referidos a la estructura del texto íntegro de dicha ordenanza, portal institucional y unidades orgánicas a cargo del cumplimiento de dicha norma municipal, respectivamente.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, respecto a la rectificación de errores, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original, siendo procedente corregir el error material de un acto administrativo.

POR LO QUE, de conformidad a lo expuesto se **EMITE** la siguiente:

FE DE ERRATAS DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 467-MDCC de fecha 06 de setiembre del 2017, publicada el jueves 14 de setiembre del 2017:

DICE:

"**ARTÍCULO PRIMERO.**- APROBAR la norma municipal que regula la instalación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Cerro Colorado; la misma que consta de cuatro (4) capítulos, treinta y siete (37) artículos, una (1) disposición derogatoria, dos (2) disposiciones complementarias y cinco (5) disposiciones finales; cuyo texto íntegro será publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

...

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.municerrococolorado.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- ENCOMENDAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, la Sub Gerencia de Obras Privadas, la Sub Gerencia de Catastro, Control Urbano y Espacio Público, y las unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente norma municipal."

DEBE DECIR:

"**ARTÍCULO PRIMERO.**- APROBAR la norma municipal que regula la ubicación e instalación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Cerro Colorado; la misma que consta de cuatro (4) títulos capítulos, cuarenta y un (41) artículos, una (1) única disposición derogatoria, cinco (5) disposiciones complementarias y seis (6) disposiciones finales; cuyo texto íntegro será publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

...

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente ordenanza municipal en el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.mdcc.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- ENCOMENDAR a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Sub Gerencia de Autorizaciones, Licencias e ITSE, Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, la Sub Gerencia de Obras Privadas, la Sub gerencia de Catastro, Control Urbano y Espacio Público, así como a las demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente norma municipal."

Cerro Colorado, 18 de setiembre del 2017.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE





ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA UBICACIÓN E INSTALACION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETIVO, FINALIDAD Y ALCANCE

Artículo 1º.- OBJETIVO.

Es objetivo de la presente ordenanza municipal regula los aspectos técnicos-administrativos que norman la ubicación e instalación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Cerro Colorado, con observancia del marco normativo vigente.

Artículo 2º.- FINALIDAD.

Esta norma municipal tiene por finalidad el reglamentar el uso adecuado del espacio público en protección del medio ambiente, del resguardo del ornato distrital y de la seguridad de las personas, uniformizando criterios vinculados a la instalación de elementos de publicidad exterior, con el objeto de evitar el desorden y la contaminación visual, preservando la conservación de las vías públicas, el mejoramiento de predios urbanos, así como de la estética urbana del distrito.

Artículo 3º.- ALCANCE.

La presente ordenanza municipal es de cumplimiento obligatorio en todo el ámbito de la circunscripción territorial del Cerro Colorado, alcanza a todas las personas naturales o jurídicas que deseen instalar elementos de publicidad exterior en el distrito.

CAPÍTULO II SUJETOS OBLIGADOS Y EXCEPCIONES

Artículo 4º.- SUJETOS OBLIGADOS.

Están obligados a obtener autorización municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que requiera con arreglo a otras disposiciones específicas aplicables, toda persona natural o jurídica que desee instalar elementos de publicidad exterior en el distrito de Cerro Colorado, salvo las excepciones expresamente previstas en este dispositivo legal.

El propietario del elemento de publicidad exterior que cuente con la respectiva autorización para su instalación se responsabiliza ante esta comuna distrital por las infracciones e incumplimientos de las disposiciones de esta norma municipal, inclusive en el caso que el elemento publicitario estuviere instalado en un bien inmueble de propiedad privada.

El propietario del bien inmueble asume responsabilidad solidaria, por las infracciones que el titular de la autorización municipal cometa contra las disposiciones legales de esta ordenanza municipal.

Artículo 5º.- EXCEPCIONES.

No están comprendidas dentro de las disposiciones de esta norma municipal.

- 5.1 La información de interés público no comercial emitidos por lo organismo públicos.
- 5.2 La información temporal de actividades religiosas, culturales, de recreación, de beneficencia o de deporte de aficionados.
- 5.3 La propaganda política, la que se registrá por la normatividad especial en la materia.
- 5.4 Las señales de tránsito para vehículos y peatones, que se regularan por su propia normativa.
- 5.5 Las señales para facilitar la ubicación de lugares de salud y de interés turístico, así como placas e indicativos de dependencias públicas.
- 5.6 Los anuncios en vehículos de bomberos, ambulancias y demás vehículos de propiedad de entidades públicas.
- 5.7 Los elementos exteriores que identifican templos, conventos y establecimientos similares de organizaciones religiosas de todas las denominaciones y credos, así como los centros de educación



ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA UBICACIÓN E INSTALACION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO

pública, centros de salud estatales, el Cuerpo General de Bomberos del Perú y de las representaciones oficiales extranjeras, siempre y cuando se encuentren adosadas a fachada.

- 5.8 Los signos de seguridad, señalización e información de obras en la vía pública.

Todas las excepciones consignadas en el presente artículo deberán respetar las medidas y ubicaciones que establezca este dispositivo municipal.

CAPÍTULO III DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Artículo 6°.- ~~DEFINICIONES.~~

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de esta ordenanza municipal considérense las siguientes definiciones:

ANUNCIO O AVISO PUBLICITARIO.- Elemento publicitario portador de un mensaje.

ANUNCIANTE.- Persona natural o jurídica, en cuyo interés se realiza un mensaje publicitario.

- 6.3 **ÁREA DE EXHIBICIÓN DE UN ANUNCIO O AVISO PUBLICITARIO.-** Superficie expresada en metros cuadrados que ocupa el mensaje publicitario en el anuncio. Será delimitada por un rectángulo imaginario que ocupe todo el mensaje publicitario.

- 6.4 **AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.-** Documento que otorga la autoridad competente a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten de conformidad a lo dispuesto en esta norma municipal y que se refiera tanto a la ubicación, como a las características del elemento de publicidad exterior.

- 6.5 **BIENES DE DOMINIO PRIVADO.-** Aquellos destinados al uso o fines particulares o privados, independientemente de quien sea su propietario.

- 6.6 **BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.-** Aquellos cuyo aprovechamiento, conservación, mantenimiento y utilización general le corresponda a una entidad pública, tales como: alamedas, avenidas, bermas, bosques, calzadas, calles, caminos, edificios públicos, intercambios viales, jardines, malecones, parques, plazas, paseos, puentes, túneles, vías públicas con o sin sus elementos constitutivos y otros análogos.

- 6.7 **BIENES DE SERVICIO PÚBLICO.-** Aquellos que sirven para la prestación de cualquier servicio público, tales como los edificios e instalaciones y el mobiliario urbano destinado al servicio público.

- 6.8 **CERCO.-** Elemento de cierre que delimita una propiedad o dos espacios abiertos. Puede ser opaco o transparente.

- 6.9 **CONTAMINACIÓN VISUAL.-** Fenómeno por el cual se ocasionan impactos negativos, en la percepción visual, por el abuso de ciertos elementos que alteran la estética o imagen del paisaje urbano y que generan una saturación visual alterando el ornato, el tránsito y en general el orden establecido en una ciudad.

- 6.10 **DERECHO POR EL APROVECHAMIENTO DE UN BIEN DE USO PÚBLICO.-** Aquel que se genera por el uso y/o aprovechamiento de un bien de uso público realizado por una persona natural o jurídica en provecho propio, ya sea que exista una contraprestación pecuniaria o no por la ubicación de un anuncio o aviso publicitario.

- 6.11 **EJE VIAL.-** Sistema de viabilidad, utilizada para el tránsito de vehículos motorizados de todo tipo y tamaño.

- 6.12 **ELEMENTO FIJO.-** Anuncio o aviso publicitario que se encuentra ubicado en un bien de dominio privado o de uso público o de servicio público, y que por sus características no puede ser desplazado.